O 2 OCT 2014

Sra. Pamela Torres Bustamante

Fiscal Instructora Procedimiento Sancionatorio

Superintendencia del Medio Ambiente

Miraflores 178, piso 7.

Santiago, Región Metropolitana.

Presente

Ref.: Procedimiento Sancionatorio ROL A-001-2014

EN LO PRINCIPAL: TÉNGASE PRESENTE

OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Felipe Navarrete Gonzalez, abogado, cédula nacional de identidad 15.331.977-4, en autos ROL A-001-2014, respetuosamente ruego tener por acompañados al expediente del referido procedimiento, los siguientes antecedentes que acreditan cumplimiento de las acciones y plazos comprometidos en el Programa de Cumplimiento de la referencia:

I. Componente Forestal

- 1. Que, con fecha 18 de agosto de 2014, se hizo ingreso del Plan de Manejo de Corrección por el D.L Nº701, a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) V Región.
- 2. Que, con fecha 19 de agosto de 2014, se hizo ingreso del Plan de Manejo de Corrección por la Ley Nº 20.283, y del Plan de Manejo de corta

y reforestación de plantaciones para ejecutar obras civiles, ante CONAF V Región.

- 3. Que, con fecha 28 de agosto de 2014, se presentó ante vuestra División de Sanción y Cumplimiento, copia con cargo de ingreso de los Planes a que aluden numerales 1º y 2º anteriores.
- 4. Que, con fecha 30 de septiembre de 2014, CONAF V Región ha dictado las siguientes resoluciones favorables, que se acompañan en otrosí respectivo:
- Resolución $N^{\circ}047/R/V$, por la cual se aprueba Plan de Manejo de Corrección por el D.L $N^{\circ}701$,
- Resolución $N^{\circ}048/R/V$, por la cual se aprueba Plan de Manejo de Corrección por la Ley $N^{\circ}20.283$
- Resolución Nº049/R/V, por la cual se aprueba Plan de Manejo de corta y reforestación de plantaciones para ejecutar obras civiles.
- **5.** Que, considerando las presentaciones temporáneas así como las resoluciones que aprueban éstas, el titular ha cumplido en forma y fondo las acciones N°1 y N°2 de su Programa de Cumplimiento.
- 6. Que, el cumplimiento exitoso de las acciones N°1 y N°2, sumado a la acción N°3 ya ejecutada, permiten al titular volver al cumplimiento íntegro del considerando 4.3 de la RCA N°158/2009.

Je A

II. Componente Arqueológico

- 1. Que, con fecha 3 de septiembre de 2014, se presentó ante el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) solicitud de Permiso para Excavación de Rescate Arqueológico.
- 2. Que, con fecha 12 de septiembre, el CMN mediante Ordinario 3418/2014, notificado el 26 del mismo mes al titular, se pronunció respecto a la solicitud del numeral anterior, autorizando el rescate arqueológico en el sitio Abanico 3.
- 3. Que, ambos antecedentes, cuya copia se acompaña en siguiente otrosí, permiten al titular cumplir en forma y fondo la acción $N^\circ 6$ de su Programa de Cumplimiento.
- 4. Que, el cumplimiento exitoso de las acción N°6, sumado a las acciones N°4 y N°5 ya ejecutadas, permiten al titular volver al cumplimiento íntegro del considerando 4.1.1 de la RCA N°158/2009.

POR TANTO.

Ruego tener en consideración los antecedentes antes individualizados, que se enmarcan dentro de la verificación exitosa de la acción Nº1, acción Nº2 y acción Nº6 del Programa de Cumplimiento presentado por el Proyecto Inmobiliario Playa Abanico.

A

OTROSÍ: Que, para efectos de acreditar lo expuesto en lo principal de esta presentación, se acompañan:

- Copia de Resolución N°047/R/V, por la cual se aprueba Plan de Manejo de Corrección por el D.L N°701,
- Copia de Resolución N°048/R/V, por la cual se aprueba Plan de Manejo de Corrección por la Ley N°20.283
- Copia de Resolución N°049/R/V, por la cual se aprueba Plan de Manejo de corta y reforestación de plantaciones para ejecutar obras civiles.
- Copia de solicitud de Permiso para Excavación de Rescate Arqueológico ante el Consejo de Monumentos Nacionales.
- Copia de Resolución 3418/2014 del Consejo de Monumentos Nacionales, por la cual se autoriza el rescate arqueológico en el sitio Abanico 3.

POR TANTO,

Ruego tener por acompañados los antecedentes antes individualizados, que acreditan la veracidad, integridad y eficiencia de las acciones adoptadas; para la aceptación del Programa de Cumplimiento presentado por el Proyecto Inmobiliario Playa Abanico.



RESOLUCION № 047/R/V D.L. 701, DE 1974 MATERIA: SOLICITUD № 047/2014, DEL D.L. 701 Viña Del Mar,

300914

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto de Ley 701 de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de decreto ley Nº2.565 de 1979, modificado por la ley Nº18.959 y por el artículo primero de la ley Nº19.561, y el oficio Ord. Nº521 de fecha 21 de Julio de 1998 de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

- Que se ha ingresado la Solicitud Relativa al D.L. № 701 de 1974, № 047/2014 sobre PLAN DE MANEJO DE CORRECCIÓN de fecha 18 de Agosto de 2014.
- Que se ha cumplido con las disposiciones del Decreto Ley № 701 de 1974 sobre Fomento Forestal,

RESUELVO:

Apruébese la Solicitud Relativa al D.L. № 701, № 047/2014 sobre PLAN DE MANEJO DE CORRECCION, presentada por PLAYA ABANICO SPA. Representado Legalmente por JULIO CESAR BUROTTO BLANCHET, con fecha 30 de Septiembre de 2014, respecto de los predios denominados:

- LOTE A-1, LOTE 2 Y 3 Y LOTE 2 (ALCANTARILLA) inscritas a nombre del solicitante a fojas 790; 791; 792 y 793 N° 760, 761, 762 y 763, respectivamente, del Registro de propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero, roles de avaluó: 116-104; 116-16; 116-45 respectivamente, de la comuna de Puchuncaví, provincia de Valparaíso, de la región De Valparaíso.
- HIJUELA LA PEREGRINA SUR, de propiedad de MARIA ADELA LARRAIN LARRAIN, según
 consta en inscripción de dominio practicada a fojas 834 vuelta N° 1055 del registro de
 propiedad del Conservador de Bienes raíces de Casablanca, rol de avalúo 274-33 de la
 comuna de Casablanca, provincia de Valparaíso, de la región De Valparaíso.

Observaciones.

- . a) Se deja constancia que el presente plan de corrección, se ha presentado por la propietaria con el objeto de subsanar la infracción al artículo 21 del D.L. 701/1974, que le fuere cursada por la Corporación Nacional Forestal y que dio origen a la denuncia causa rol 2309-14, actualmente en tramitación ante el Juzgado de Policía Local de Puchuncaví.
 - b) El estudio técnico fue analizado y sancionado con la utilización de instrumentos y herramientas tecnológicas del tipo de sensores remotos, sin realizar inspección de terreno, Se da fe de los antecedentes consignados por el titular de la solicitud, considerándolos como válidos y verdaderos, por haber sido proporcionados bajo fe de

juramento. CONAF se reserva el derecho de fiscalizar en el futuro las actividades y prescripciones silvícolas propuestas, como así mismo se reserva el derecho de anular o invalidar las resoluciones o certificados autorizados ,si se comprueba falta de veracidad o inexactitud de los antecedentes provistos en los documentos ingresados a CONAF.

c) Superficie aprobada de reforestación 0,14 hectáreas.

De la Reforestación

Rodal N°	Año	Superficie (ha)	Especie(s)	Densidad (pl/ha)	N° Total a plantar
. 1			Schinus latifolius	100	14
			Peumus boldus	190	26
	2015	0,14 ha	Maytenus boaria	190	26
			Beilshmiedia miersii	55	7
			Quillaja saponaria	215	29
			Total	750	102

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

HECTOR-EREDDY CORREA CEPEDA DIRECTOR(A) REGIONAL

Distribución:

- Propietario
- Of. Regional Valparaíso



RESOLUCION № 048/R/V LEY 20.283, DE 2008 MATERIA: SOLICITUD № 048/2014, LEY 20.283 Viña Del Mar,

300914

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 20.283 del año 2008 sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal.

CONSIDERANDO:

- Que se ha ingresado la Solicitud Relativa a la Ley 20.283 del año 2008, № 048/2014 sobre PLAN DE MANEJO DE CORRECCIÓN de fecha 19 de Agosto de 2014.
- Que se ha cumplido con las disposiciones Ley 20.283 del año 2008 sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal,

RESUELVO:

Apruébese la Solicitud Relativa a la Ley 20.283 del año 2008, № 048/2014 sobre PLAN DE MANEJO DE CORRECCION, presentada por PLAYA ABANICO SPA. Representado Legalmente por JULIO CESAR BUROTTO BLANCHET, con fecha 30 de Septiembre de 2014, respecto de los predios denominados:

- LOTE A-1, LOTE 2 Y 3 Y LOTE 2 (ALCANTARILLA) inscritas a nombre del solicitante a fojas 790; 791; 792 y 793 N° 760, 761, 762 y 763, respectivamente, del Registro de propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero, roles de avaluó: 116-104; 116-16; 116-45 respectivamente, de la comuna de Puchuncaví, provincia de Valparaíso, de la región De Valparaíso.
- HIJUELA LA PEREGRINA SUR, de propiedad de MARIA ADELA LARRAIN LARRAIN, según consta en inscripción de dominio practicada a fojas 834 vuelta N° 1055 del registro de propiedad del Conservador de Bienes raíces de Casablanca, rol de avalúo 274-33 de la comuna de Casablanca, provincia de Valparaíso, de la región De Valparaíso.

Observaciones.

- a) Se deja constancia que el presente plan de corrección, se ha presentado por la propietaria con el objeto de subsanar la infracción al artículo 5 de la Ley 20.283, que le fuere cursada por la Corporación Nacional Forestal y que dio origen a la denuncia causa rol 2311-14, actualmente en tramitación ante el Juzgado de Policía Local de Puchuncaví.
- b) El estudio técnico fue analizado y sancionado con la utilización de instrumentos y herramientas tecnológicas del tipo de sensores remotos, sin realizar inspección de terreno, Se da fe de los antecedentes consignados por el titular de la solicitud, considerándolos como válidos y verdaderos, por haber sido proporcionados bajo fe de juramento. CONAF se reserva el derecho de fiscalizar en el futuro las actividades y

prescripciones silvícolas propuestas, como así mismo se reserva el derecho de anular o invalidar las resoluciones o certificados autorizados ,si se comprueba falta de veracidad o inexactitud de los antecedentes provistos en los documentos ingresados a CONAF.

c) Superficie aprobada de reforestación 0,02 hectáreas.

De la Reforestación

Rodal N°	Año	Superficie (ha)	Especie(s)	N° Total a plantar
			Schinus latifolius	3
		0,02 ha	Peumus boldus	4
1	2015		Maytenus boaria	3
			Beilshmiedia miersii	1
			Quillaja saponaria	4
			Total	15

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

HECTOR FREDDY CORREA CEPEDA DIRECTOR(A) REGIONAL

Distribución:

- Propietario
- Of. Regional Valparaíso



RESOLUCION № 049/R/V D.L. 701, DE 1974 MATERIA: SOLICITUD № 049/2014, DEL D.L. 701 Viña Del Mar,

300914

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto de Ley 701 de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de decreto ley Nº2.565 de 1979, modificado por la ley Nº18.959 y por el artículo primero de la ley Nº19.561, y el oficio Ord. Nº521 de fecha 21 de Julio de 1998 de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

- Que se ha ingresado la Solicitud Relativa al D.L. Nº 701 de 1974, Nº 049/2014 sobre PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACION DE BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES de fecha 19 de Agosto de 2014.
- Que se ha cumplido con las disposiciones del Decreto Ley Nº 701 de 1974 sobre Fomento Forestal,

RESUELVO:

Apruébese la Solicitud Relativa al D.L. № 701, № 049/2014 sobre PLAN DE MANEJO CORTA Y REFORESTACION BOSQUES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES, presentada por PLAYA ABANICO SPA. Representado Legalmente por JULIO CESAR BUROTTO BLANCHET, con fecha 30 de Septiembre de 2014, respecto de los predios denominados:

- LOTE A-1, LOTE 2 Y 3 Y LOTE 2 (ALCANTARILLA) inscritas a nombre del solicitante a fojas 790; 791; 792 y 793 N° 760, 761, 762 y 763, respectivamente, del Registro de propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero, roles de avaluó: 116-104; 116-16; 116-45 respectivamente, de la comuna de Puchuncaví, provincia de Valparaíso, de la región De Valparaíso.
- HIJUELA LA PEREGRINA SUR, de propiedad de MARIA ADELA LARRAIN LARRAIN, según consta en inscripción de dominio practicada a fojas 834 vuelta N° 1055 del registro de propiedad del Conservador de Bienes raíces de Casablanca, rol de avalúo 274-33 de la comuna de Casablanca, provincia de Valparaíso, de la región De Valparaíso.

Observaciones.

a) Se deja constancia que el presente plan de manejo, no comprende las cortas ya efectuadas por la empresa sin contar con plan de manejo y respecto de las cuales, se han presentado por la propietaria los correspondientes planes de corrección con el objeto de subsanar las infracciones al artículo 5 de la Ley 20.283/2008 y D.L 701/1974, que fueren cursadas por la Corporación Nacional Forestal y que dieron origen a las denuncias causa rol 2311-14 y 2309-2014, actualmente en tramitación ante el Juzgado de Policía local de Puchuncaví.

- b) El estudio técnico fue analizado y sancionado con la utilización de instrumentos y herramientas tecnológicas del tipo de sensores remotos, sin realizar inspección de terreno, Se da fe de los antecedentes consignados por el titular de la solicitud, considerándolos como válidos y verdaderos, por haber sido proporcionados bajo fe de juramento. CONAF se reserva el derecho de fiscalizar en el futuro las actividades y prescripciones silvícolas propuestas, como así mismo se reserva el derecho de anular o invalidar las resoluciones o certificados autorizados ,si se comprueba falta de veracidad o inexactitud de los antecedentes provistos en los documentos ingresados a CONAF.
- c) Superficie aprobada de corta y reforestación 0,21 hectáreas.

De la corta

Predio Nº		Área a interveni	ir	Clase	Especie(s) a intervenir	
	Nº	Superficie(ha)	Año	Capac. Uso		
	C-1	0,10	2014	VII	Bosque mixto	
1	C-2	0,02	2014	VII	Bosque mixto	
	C-3	0,02	2014	VII	Bosque mixto	
0	C-4	0,04	2014	VII	Bosque mixto	
2	C-5	0,01	2014	VII	Bosque mixto	
3	C-6	0,02	2014	VII	Bosque mixto	
Total		0,21				

De la Reforestación

Predio Área a reforestar		Año	Clase	Tipo de		5	N° Total	
Nº	No	Superficie (ha)		Capac Uso	vegetación actual	Especie	Densidad pl/ha	a Plantar
				Suelo con hierbas	Schinus latifolius	100	22	
					Peumus boldus	190	42	
4 1 0,21	2015 VII	VII	II anuales y árboles aislados	Maytenus boaria	190	42		
				Beilshmiedia miersii	55	12		
				Quillaja saponaria	215	47		
Tota	al	0,21				Total	750	165

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

HECTOR FREDDY CORREA CEPEDA DIRECTOR(A) REGIONAL Distribución:

- Propietario
- Of. Regional Valparaíso

Sr. Emilio De la Cerda
Secretario Ejecutivo
Consejo de Monumentos Nacionales
Santiago
Presente



Ref.: Permiso para Excavación Rescate Arqueológico

Estimado Sr. De la Cerda:

JULIO CESAR BUROTTO BLACHET, Chileno, cédula de identidad 8.459.293-5, representante legal de Playa Abanico SpA; requiere de su autorización para el permiso de excavaciones asociadas al rescate arqueológico en el sitio Abanico 3, ubicados dentro del área de influencia del proyecto inmobiliario "Playa Abanico", ubicado en la Comuna de Puchuncavi, V Región.

Dicho permiso es parte de los compromisos adquiridos a través de la resolución de Calificación Ambiental Nº 158 del 2 de Febrero de 2009 que califica Ambientalmente el Proyecto "Proyecto Inmobiliario – Playa Abanico", los que consisten en la realización de excavaciones de carácter o tipo arqueológico.

Además, de acuerdo al mismo compromiso señalado anteriormente, los restos recuperados de la excavación serán depositados en el Museo de Arqueología e Historia Francisco Fonck de Valparaíso.

Todos los detalles del rescate, serán acordados con el Consejo de Monumentos Nacionales y elMuseo de Arqueología e Historia Francisco Fenck de Valparaíso.

Atentamente,

JULIO CÉSAR BUROTTO BLACHET

Representante legal de Playa Abanico SpA



ORD. Nº:

003418

ANT .:

Carta del 03.09.2014 (Ingreso CMN Nº 5993 del 03.09.2014) que adjunta Formulario de Solicitud arqueológica.

MAT .:

Autoriza rescate arqueológico en sitio Abanico 3 en marco del Proyecto Inmobiliario Playa Abanico SpA. Comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

Santiago,

1.2 SEP 2014

A:

SR. DIEGO SALAZAR SUTIL

AQUEÓLOGO

Av. Ignacio Carrera Pinto 1045, 2º piso, Ñuñoa. Santiago

DE:

SR. JOSE DE NORDENFLYCHT CONCHA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

A través del presente y junto con saludarlo, le informamos que este Consejo ha recibido su solicitud para la realización de actividades de compensación arqueológica consistente en la excavación arqueológica del sitio Abanico 3, en el marco del proyecto Inmobiliario Playa Abanico Resolución de Calificación Ambiental Nº 158/2009, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

Al respecto, se autoriza las intervenciones solicitadas las cuales consisten en realizar unidades de 2 x 2 m, las cuales deberán ser emplazada en el sector del pozo 1, y entre este y el límite poniente del predio en dirección al área de mayor densidad del sitio.

A continuación se detalla la superficie a rescatar y la ubicación del sitio.

Región	Región de Valparaíso		Provincia:	Valparaíso	
Comuna:	Puchuncavi		Localidad:	Maitencillo	
Nombre Sitio	Ubicación UTM DATUM: WGS 84		Superficie total del sitio	Tipo de Excavación y/o întervención	% del área total del sitio a excavar
	Lat. N.	Long. E.	aprox. (m2)		y/o intervenir
Abanico 3	panico 3 6.385.40 271.606		473 m²	Excavación de Recate de 12 m²	2,5 %

La actividad deberá ser realizada según la metodología detallada a continuación:

1.- La excavación deberá ser realizada describiendo las capas naturales separadas en niveles artificiales de 5 o 10 cm.





- 2.- Las unidades de excavación deberán contar como mínimo con 2 niveles artificiales estériles consecutivos para ser cerradas.
- 3.- El registro de excavación deberá contener una descripción detallada de las excavaciones describiendo la estratigrafía del sitio, por medio de dibujos de perfiles, notas de campo y registro fotográfico digital de cada unidad a realizar. Se deberá realizar además dibujos y levantamiento de planta en los rasgos relevantes.
- 4.- Se deberá realizar el harneo del sedimento excavado con malla no superior a 4 mm y en algunos casos el sedimento extraído deberá ser sometido a flotación. El material recuperado de dicha actividad deberá ser etiquetado y embalado por tipo de material, unidad de excavación, capa y nivel de procedencia.
 - 5.- Se realizará la extracción de muestras para realizar un fechado por AMS.
- 6.-El análisis de los materiales en laboratorio deberá ser realizado por especialistas en las distintas materialidades recuperadas los cuales realizarán informes específicos por cada materialidad.

En relación a los materiales arqueológicos recuperados, este Consejo le solicita que remitir una carta de la institución indicada por usted aceptando la destinación de los materiales. Los materiales deberán ser entregados cumpliendo los criterios de conservación y embalaje manejados por dicha institución, además del informe y documentación arqueológica correspondiente al material entregado.

La entrega del informe ejecutivo deberá adjuntar levantamiento topográfico del sector y las labores arqueológicas realizadas. El informe arqueológico final deberá ser remitido en un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha de finalización de las actividades de excavación a este Consejo y deberá ser informado a la Superintendencia de Medio Ambiente. Esto en el marco de lo establecido en el artículo 18º del Reglamento de la Ley 17.288, sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.

Por otra parte, esta autorización es válida exclusivamente para estas actividades, lo que implica que una vez terminados los trabajos este permiso queda sin efecto. Además, le recordamos a Ud. que como titular de este permiso debe estar presente cuando se desarrollen las actividades antes autorizadas, siendo responsable, tanto del cumplimiento de lo estipulado en su solicitud, como de los informes a presentar.

Sin otro particular somensaide cordialmente de Ud.,

GRDENFLYCHT CONCHA

ETARIO EJECUTIVO

E MONUMENTOS NACIONALES





C.C.: - Sr. Paulina Abarca, Jefa de sección de Análisis Técnico, Unidad de Instrucciones de Procedimientos Sancionatorios. Superintendencia de Medio Ambiente. Miraflores 178, piso 7. Santiago paulina.abarca@sma.gob.cl

Sr. María José Larrondo, Coordinadora Oficina CMN Región de Valparaíso.

. - Archivo Consejo de Monumentos Nacionales.

MSV/JJA

